



**MUNICIPALIDAD DE LA
VILLA DE SANTIAGO DE CUBULCO**
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ
GUATEMALA, CENTRO AMERICA
TELEFONO: 7954-0101

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CUBULCO DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. -----

CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias número cuarenta y ocho (48), en el que se encuentra el punto DÉCIMO CUARTO del acta número TREINTA guion dos mil doce (30-2012) de fecha TRES de mayo de dos mil doce (03MAY2012), celebrada por el Concejo Municipal de la Villa de Cubulco del Departamento de Baja Verapaz, el que copiado expresa:-----

“DÉCIMO CUARTO: El honorable Concejo Municipal de la Villa de Cubulco, **considerando:** Que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal; **considerando:** Que es importante que cada una o uno de los miembros del Concejo Municipal, conozca con claridad las atribuciones mínimas que por Ley le corresponden, para facilitar su labor en pro del desarrollo del municipio; **considerando:** Que las comisiones de trabajo del Concejo Municipal que obliga el artículo 36 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, deben tener certeza respecto de las atribuciones que les corresponde cumplir para que sean funcionales y puedan lograr los resultados previstos; **por tanto:** En uso de las facultades autonómicas que le otorgan el artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 33, 34 y 35, especialmente las literales i), j) y k) del Código Municipal, Decreto No. 12-2002, por unanimidad de votos, **ACUERDA:** A) Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CUBULCO, BAJA VERAPAZ; cuyo texto se tiene a la vista y ha sido leído en su totalidad en la presente sesión. B). Instruir al Alcalde Municipal para que gire sus instrucciones a efecto de que sean reproducidas las copias necesarias del mismo, para que cada una o uno de los miembros de Concejo cuente con un ejemplar para su aplicación y cumplimiento. C). Ordenar que se archive el documento que contiene el Reglamento Interno del Concejo Municipal, como anexo del presente libro. D). Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para su conocimiento y efectos legales consiguientes.”---(firmas ilegibles) *Concejo Municipal: NEHEMIAS JARED MATHEU GARCIA, Alcalde Municipal; PORFIRIO ROSALES LÓPEZ, Síndico Primero Municipal; EUSEBIO CAMAJA TELETOR, Síndico Segundo Municipal; JORGE RENÉ LÓPEZ GARCÍA, Concejal Primero Municipal; MARIA SUSANA CHIROY TELETOR, Concejal Segundo Municipal; JUANA TAPERIA PEREZ, Concejal Tercero Municipal, BONIFACIO ROSALES, Concejal Cuarto Municipal; ANTONIO VASQUEZ XITUMUL, Concejal Quinto Municipal; y LUDWING JESÚS DUBÓN ALVARADO, Secretario Municipal.* -----

Y, para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación de punto de acta, en la Villa de Cubulco del Departamento de Baja Verapaz, el ocho de octubre de dos mil trece.-----


LUDWING JESÚS DUBÓN ALVARADO
Secretario Municipal


NEHEMIAS JARED MATHEU GARCÍA
Alcalde Municipal

Visto bueno:

última anotación-----





MUNICIPALIDAD DE CUBULCO, BAJA VERAPAZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUBULCO

CONSIDERANDO:

Que la idea de proponer un reglamento de concejo municipal ha surgido a raíz de las reformas introducidas en el Código Municipal, y a la inexistencia o desactualización que sobre este instrumento recae dentro de las funciones de un órgano colegiado cuyos acuerdos deben tomarse en sala legalmente constituida, el cual debe contar con una herramienta que permita el mejor ejercicio de sus funciones normativa, resolutive y fiscalizadora, que permita hacer efectiva la participación de la comunidad local.

CONSIDERANDO:

Que si bien el Código Municipal y sus reformas establecen las atribuciones y facultades a los concejos municipales, en el reglamento se determinarán las demás normas necesarias para su funcionamiento, siendo el presente, el instrumento ad hoc para la concreción de este precepto general.

CONSIDERANDO:

Que debe recordarse que el concejo municipal pertenece al ámbito del derecho público, donde en virtud del principio de legalidad sólo puede realizarse aquello que las leyes han autorizado expresamente. En consecuencia, corresponde que el reglamento que regula su funcionamiento precise la forma en que se ejercerán sus atribuciones sin que pueda entregar nuevas facultades.

POR CUANTO:

La importancia de contar con reglamentos que se ajusten a la legislación vigente estriba en su naturaleza jurídica ya que se trata de normas generales, obligatorias y permanentes relativas al orden interno de la municipalidad de CUBULCO, Baja Verapaz; con asidero legal en el los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, del Código Municipal, asimismo en el punto DÉCIMO CUARTO, del acta 30-2012, de fecha 03MAY2012.

POR TANTO:

Este Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

El siguiente,

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUBULCO BAJA VERAPAZ

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza del Concejo Municipal: El Concejo Municipal es el cuerpo colegiado representativo y democrático que constituye el órgano de gobierno del municipio, con independencia del gobierno central; y que le corresponde defender la autonomía y el patrimonio municipal y, como máxima autoridad del municipio, dirigir el desarrollo integral del mismo en representación del Estado y en función nacional.

Artículo 2. Marco legal: El Concejo Municipal de Cubulco, Baja Verapaz; regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y el presente Reglamento, que da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 34 del mencionado código.

Artículo 3. Integración del Concejo Municipal: El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien lo preside; las o los Síndicos, las o los Concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 4. Jerarquía de las o los miembros del Concejo: Todas o todos los miembros del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía en su función como tales; exceptuándose el momento para la votación en el cual, en caso de empate, el Alcalde Municipal tendrá doble voto, de acuerdo con el Artículo 40 del Código Municipal.

Artículo 5. Respeto a la dignidad y autoridad: El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto que la dignidad y autoridad de sus miembros, sea respetada por las demás autoridades y vecinas o vecinos del municipio, así como por funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados municipales y estatales. Las o los miembros del Concejo Municipal, están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio.

TÍTULO II

COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Organización: Para la atención de los asuntos de su competencia, el Concejo Municipal organizará, con sus miembros, las comisiones ordinarias que establece el artículo 36 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) y además, podrá integrar comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales.

Las comisiones obligatorias son permanentes y les corresponde velar por el desarrollo del ramo de la administración municipal

respectivo; proponer medidas de prevención de problemas e impulso al desarrollo de las áreas de su competencia; además, emitir dictámenes o hacer recomendaciones sobre los asuntos de su ramo que sean sometidos a su consideración. Tales dictámenes o recomendaciones serán presentados a conocimiento del Concejo, por intermedio de su Presidente o Presidenta, para que éste resuelva lo procedente en cada caso. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las o los miembros de las comisiones podrán solicitar y obtener ayuda del personal técnico de la municipalidad o de la mancomunidad.

Artículo 7. Comisiones Obligatorias: El Código Municipal establece que en su primera sesión ordinaria anual el Concejo Municipal se organizará en las siguientes comisiones obligatorias:

- 1a Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.
- 2a Salud y asistencia social.
- 3a Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
- 4a Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
- 5a Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
- 6a De finanzas.
- 7a De probidad.
- 8a De los derechos humanos y de la paz.
- 9a De la familia, la mujer, la niñez, la juventud y del adulto mayor.

Artículo 8. Integración de las Comisiones de Trabajo: Cada comisión será integrada por un titular y un suplente, quien le sustituirá únicamente en forma excepcional por motivo de fuerza mayor.

Artículo 9. Dictámenes e informes: Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibido el expediente; salvo en casos especiales. El Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable, a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 10. Impedimento legal para conocer un asunto: Cuando una o un miembro de alguna comisión, tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si las o los demás integrantes la aceptan, se llamará al suplente y se hará constar en el dictamen o informe.

Artículo 11. Validez del dictamen o informe: Los dictámenes que emita el comisionado tendrán carácter sugeridor, únicamente. Todo dictamen deberá ser refrendado por el Concejo Municipal por medio de mayoría simple. Para su obtención, la comisión diligenciada podrá asesorarse en otras dependencias rectoras de la materia que concierna a la solicitud o al expediente formado; incluso, podrá solicitar asesoría profesional, en cuyo caso deberá contar con la aprobación del Alcalde Municipal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 6 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

Artículo 12. Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Formar, mantener y emitir opinión sobre la situación del municipio en los asuntos del ramo de la administración que le competen, promover el desarrollo de dicha área, así como dar seguimiento a las propuestas que presente.
2. Desarrollar opinión y promover acciones orientadas a fortalecer la descentralización de la educación hacia el municipio.
3. Evaluar, dictaminar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional y con comités de las o los vecinos de la gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe al interior del municipio.
4. Promover acciones concretas de apoyo a los programas de alfabetización de las o los vecinos de la jurisdicción municipal, para disminuir los índices de analfabetismo, así como a los programas de formación integral de las o los vecinos.
5. Promover el funcionamiento de una biblioteca municipal y otros centros de información y consulta dentro del municipio.
6. Emitir opinión a favor de iniciativas y proyectos que incentiven el desarrollo cultural del municipio.
7. Promover e incentivar proyectos, espacios y actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que contribuyan a la recreación y bienestar de los habitantes del municipio.
8. Promover las relaciones y la unidad de la diversidad cultural tanto en el municipio como en la región.
9. Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio.



10. Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, propiciando programas de intercambios culturales entre las comunidades del municipio y con otros municipios de la región.

11. Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos públicos de la municipalidad a instituciones o personas notables, sean nacionales o extranjeras.

11. Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos que constituyen patrimonio cultural del municipio y promover la comunicación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia, a fin de coordinar la correcta aplicación de las disposiciones que se emitan sobre este tema.

12. Proponer programas y proyectos de inclusión en la temática cultural, intercultural y deportiva en planes educativos comunitarios.

13. Apoyar las acciones que ejecute la municipalidad o las instituciones competentes en materia de educación bilingüe intercultural, como respuesta a los planteamientos de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz.

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Social:

1. Vigilar la situación de la salud en el municipio y velar por su mejoramiento constante a través de todas las instancias y recursos disponibles, a efecto de garantizar que las o los vecinos gocen del derecho a la vida, con calidad y salud.

2. Mantener comunicación, contacto permanente y coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para conocer los indicadores de salud del municipio y apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad general, materna infantil así como dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población.

3. Promover y apoyar el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud hacia toda la población del municipio.

4. Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el municipio.

5. Promover acciones tendientes a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social y que afecten al municipio y sus comunidades.

6. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten el ganado, procurando la emisión y cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relacionadas.

7. Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.

8. Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia; analizar las recomendaciones que efectúen y canalizarlas a la Corporación Municipal. en coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda.

9. Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la cloración del agua domiciliar y los servicios de alcantarillado; tratamiento y disposición de desechos sólidos; y limpieza y ornato del municipio.

10. Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y todo servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.

11. Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.

12. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud y funcionamiento de dispensarios así como analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares.

13. Apoyar y darle seguimiento correspondiente a las acciones de control de alimentos y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población del municipio.

14. Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

15. Promover acciones ante los fondos sociales y la cooperación internacional, para la realización de proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

16. Dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.

Artículo 14. Son atribuciones de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda:

1. Propiciar la institucionalización de las políticas públicas y los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, en el marco de una gestión territorial descentralizada del Estado, con el apoyo técnico de la Oficina Municipal de Planificación.

2. Elaborar y proponer el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, con la participación de la comunidad y el apoyo

técnico de la Oficina Municipal de Planificación.

3. Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio y hacer propuestas al respecto.
4. Promover, en coordinación con la Oficina Municipal de Planificación, la elaboración o modificación de reglamentos de construcción, nomenclatura urbana, zonificación, señalización vial, etc., así como vigilar su correcta aplicación.
5. Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con el área de competencia de la Comisión, tales como: Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación, Construcción, Agua Potable, Alcantarillado, Tren de Aseo, Mercado, Rastro, Cementerio, etc., u otros relativos al ordenamiento territorial y urbano, coordinando las acciones con la Oficina Municipal de Planificación y con la delegación de SEGEPLAN para que apoye las acciones relacionadas con la Planificación Estratégica Territorial -PET-.
6. Desarrollar un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamientos humanos en la circunscripción del municipio.
7. Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita hacer eficiente, ágil y satisfactoria la prestación de los servicios públicos municipales.
8. Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento efectivo de los servicios públicos de su competencia, así como las contenidas en el Código de Salud y reglamentos que se emitan en esa materia.
10. Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológica tanto de la municipalidad como de los servicios públicos municipales y/o comunitarios.
11. Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas que mejoren la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.
12. Realizar propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades.
13. Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de preparación, ejecución monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Oficina Municipal de Planificación, los COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia.
14. Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del municipio, dando las orientaciones necesarias y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financian.
15. Apoyar a las autoridades sanitarias de la localidad, al INFOM u otra institución competente, en la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de competencia municipal, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal para las decisiones procedentes, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social.
16. Velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 68, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal, en lo que sea de su competencia y especialmente, lo que concierne a garantizar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, segura y continua y el cobro justo y equitativo de tasas y contribuciones.
17. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código Municipal, especialmente el artículo 72, así como en los reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia y las contenidas en el Código de Salud y otros reglamentos que se emitan en esa materia.
18. Velar por la protección de las fuentes de agua y reforestación de las áreas en que están ubicadas.
19. Conocer y dictaminar sobre todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
20. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal.
21. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que competen a la corporación, en materia de control de desarrollo urbano y de la construcción.
22. Formular, evaluar y supervisar la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos, en congruencia con la estrategia a nivel nacional.
23. Establecer directrices para la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos y coordinar con los organismos de la administración pública, la política a nivel nacional.
24. Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar programas de vivienda en forma subsidiaria en el municipio.
25. Promover el establecimiento de instituciones financieras que colaboren al desarrollo habitacional en el municipio.



26. Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda y asentamientos humanos en el municipio.
27. Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda popular de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
28. Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de desarrollo urbano y rural u otros instrumentos relacionados.
29. Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.

Artículo 15. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:

1. Promover condiciones y escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico-productivas que generen empleo y desarrollo económico en el municipio, de común acuerdo y esfuerzo con otros actores, sectores y fuerzas locales interesadas.
2. Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza como marco de prioridad de los planes de desarrollo municipal.
3. Promover programas de incentivos a micro y pequeñas empresas así como a proyectos productivos de grupos autogestionarios que fortalezcan la economía local.
4. Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el fortalecimiento económico del municipio.
5. Establecer y mantener vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación para que el municipio participe en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales etc. para promover el comercio de la producción local
6. Así como regular lo relativo a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental
7. Velar porque la explotación de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal se realice con racionalidad ecológica y sostenibilidad.
8. Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económico-productivas que generen empleo y capacitación en la población, especialmente en el sector femenino del municipio.
9. Coordinar programas de capacitación y asesoría en la formulación, negociación y financiamiento de proyectos locales productivos, para autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales.
10. Impulsar la elaboración de un Reglamento Ambiental Municipal que establezca condiciones para el desarrollo sostenible del municipio.
mejoramiento y descontaminación del medio ambiente en el municipio, incluyendo la regulación relativa a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental mediante el apoyo a proyectos e iniciativas que tiendan a mejorar la calidad de vida en el territorio municipal.
12. Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario y promocionar el desarrollo de un tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
13. Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domésticas y excretas, vigilando que las descargas de alcantarillado sanitario no contaminen mantos y fuentes de agua, así como promover la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas.
14. Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y las fuentes de agua, en estrecha relación y coordinación con las instituciones del sector público y privado vinculadas con tales actividades.
15. Promover la construcción de plantas de tratamiento para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua.
16. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.
17. Apoyar y promover campañas de concientización de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y la importancia de las acciones preventivas.
18. Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
19. Organizar espectáculos y atracciones populares, con participación de la municipalidad, con el fin de proveer a la comunidad solaz, esparcimiento y participación dentro de la sociedad.
20. Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de reservas naturales.

21. Promover y apoyar programas de forestación y reforestación, así como de construcción y establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los y las habitantes.
22. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos que afecten los intereses del municipio, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.
23. Emitir dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental.
24. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten a la fauna doméstica y productiva, especialmente el ganado y las aves.
25. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente y promover actividades orientadas a ello.

Artículo 16. Son atribuciones de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana:

1. Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se orienten hacia la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
2. Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso.
3. Coordinar con los organismos del Estado la capacitación necesaria sobre la Política Nacional de Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia, para el fortalecimiento y participación municipal.
4. Velar porque se respeten los principios y se cumplan los objetivos y prioridades gubernamentales establecidas en la Ley de Descentralización.
5. Promover programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría, para fortalecer las capacidades institucionales de la municipalidad para estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado.
6. Evaluar los convenios de descentralización que se propongan para fortalecer a la municipalidad y a sus comunidades organizadas y legalmente reconocidas.
7. Promover acciones de descentralización de la prestación de servicios administrativos y públicos municipales.
8. Promover la ejecución de acciones de capacitación y asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal.
9. Apoyar el proceso de modernización de la gestión municipal para efficientar la prestación de los servicios municipales.
10. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
11. Proponer un sistema de acceso a la información administrativa, por parte de la comunidad, a través de instancias organizadas.
12. Coordinar con el Concejo Municipal de Desarrollo, COMUDE, la implementación de programas de sensibilización comunitaria sobre la puesta en marcha un sistema eficiente de auditoría social.
13. Impulsar el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
14. Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, de conformidad con la ley específica y su reglamento.
15. Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de integrar y trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos propuestos y hacer las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

Artículo 17. Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:

1. Asesorar al Alcalde o Alcaldesa Municipal, en coordinación con la Oficina Municipal de Planificación y la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal y/o tesorería, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada ejercicio.
2. Dictaminar sobre las solicitudes de modificación del presupuesto.
3. Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad, evaluarlo trimestralmente y anualmente, presentando al Concejo un informe de resultados de cada evaluación que incluya sugerencias para realizar las correcciones que se consideren necesarias.
4. Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal.



5. Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias o no tributarias.
6. Con el apoyo del Auditor Interno o Auditora Interna, efectuar corte de caja y arqueo de valores en la tesorería municipal, por lo menos cada tres meses.
7. Coordinar con la Comisión de Probidad y el apoyo del Auditor Interno o Auditora Interna, la custodia de la Hacienda Municipal y la fiscalización interna de la municipalidad.
8. Ejercer control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y las demás disposiciones legales financieras vigentes, para transparentar el uso de los recursos y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la Contraloría General de Cuentas.
9. Proponer un procedimiento transparente y controlable de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de la municipalidad.
10. Promover y facilitar la integración de la Comisión de Auditoría Social.
11. Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal, esté a disposición del COMUDE y de las o los vecinos, por intermedio de los Alcaldes o Alcaldesas Auxiliares, actualizada trimestralmente.
12. Dictaminar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-.
13. Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomiende el Alcalde o Alcaldesa Municipal o la corporación y que sean de su competencia.

Artículo 18. Son atribuciones de la Comisión de Probidad:

1. Velar que tanto autoridades, funcionarias o funcionarios, así como empleadas y empleados municipales obligados, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados públicos (Decreto Legislativo No. 89-2002), estableciendo un sistema adecuado de control.
2. Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes relativos a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la municipalidad.
3. Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios.
4. Establecer procedimientos que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales.
5. Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa municipal.
6. Publicitar acciones y hechos que evidencien la práctica de valores éticos que eleven la confianza pública para generar un efecto multiplicador en las o los vecinos del municipio.
7. Apoyar a las autoridades municipales en la labor de detección y denuncia de los casos de corrupción y en la implementación de mecanismos de prevención de futuros ilícitos.
8. Procurar que las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, desempeñen su cargo o empleo con honestidad y lealtad.
9. Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de carrera que incline a la administración municipal a que a su servicio ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en el cargo o empleo en la municipalidad, a través de un sistema de indicadores de desempeño, calificaciones, remuneraciones y reconocimientos.
10. Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de las o los servidores municipales.
11. Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias de actos de corrupción cometidos en el servicio y la administración municipal.
12. Ejercer, juntamente con la Comisión de Finanzas, el control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás disposiciones legales financieras vigentes, para garantizar la probidad de las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados municipales y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la entidad fiscalizadora del Estado.
13. Coordinar con la Comisión de Finanzas y, cuando sea el caso, emitir dictamen conjunto en todos los asuntos de su competencia, encomendados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal o el Concejo Municipal.
14. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 19. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Paz:

1. Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de los derechos humanos y constitucionales en la jurisdicción municipal.
2. Coordinar, a nivel local, las acciones que, dentro de sus respectivas competencias, realicen los ministerios de Estado, las dependencias del ejecutivo y la municipalidad, para implementar integralmente la política de protección de los derechos humanos.
3. Recopilar información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos, acaecidos en el municipio, promoviendo su investigación a través de la Gobernación Departamental y el Ministerio Público.
4. Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos en el municipio y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de Gobierno, a la comunidad y organismos internacionales, cuando sea requerida.
5. Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio.
6. Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del gobierno central y de los organismos internacionales, que tengan por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del municipio.
7. Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el municipio.
9. Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal.
10. Apoyar al Concejo Municipal y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del municipio.
11. Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas con presencia en el municipio, tales como: El Gobierno Central, la Comunidad Europea, embajadas, misiones internacionales gobiernos y estados extranjeros y cualquier organización nacional y extranjera que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico o de cualquier otra naturaleza que esté destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales, derivados de los Acuerdos de Paz.
12. Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del municipio.
13. Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar e inclusión social a nivel del municipio.
14. Atender peticiones y requerimientos de la población relacionados con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizándolas al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución.
15. Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social en el municipio.
16. Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz, en el municipio.
17. Asesorar al Concejo Municipal, en materia de bienestar social.
18. Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas que afectan el bienestar comunitario y que ameriten la atención del gobierno local.
19. Proponer programas y proyectos de bienestar social y velar porque, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad, produzcan impacto en la calidad de vida del municipio.
20. Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esa materia.
21. Asesorar a autoridades y funcionarias o funcionarios municipales en materia de prevención y resolución de conflictos.
22. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.
23. Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez:

1. Informar y asesorar al Concejo Municipal en la promoción del desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como a las mujeres y familias del municipio y en el fomento de una cultura basada en el respeto de los derechos humanos a través de medidas de orden económico, social o cultural.
2. Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de la niñez, la juventud, la familia y las mujeres del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y diálogo.



3. Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales que favorezcan a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, para que el Concejo Municipal pueda suscribir, aceptar y/o ratificar a nivel local, según sea el caso.
4. Velar por el cumplimiento, a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el gobierno municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
5. Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y tareas, velando porque los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría de la niñez, la juventud, las mujeres y familias del municipio, para inducir el equilibrio y el desarrollo social del municipio.
6. Formar parte de todas las instancias gubernamentales y locales, que deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
7. Promover el diálogo entre el gobierno municipal y las organizaciones de juventud, mujeres y familias que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos sectores y su participación en la vida del municipio y de la nación.
8. Promover mecanismos de resolución para los conflictos que se puedan suscitar en el municipio, donde se vean involucradas autoridades gubernamentales o municipales, así como organizaciones de vecinas o vecinos, especialmente la niñez, juventud y mujeres o familias.
9. Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación para facilitar el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual a la niñez, la juventud, las mujeres y las familias del municipio.
10. Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como máxima autoridad del municipio y la sociedad civil, especialmente los grupos de juventud, mujeres y familias, incluyendo a la niñez y sus representantes legítimos.
11. Canalizar las demandas y propuestas que, como alternativa de solución a los problemas, presenten los grupos de juventud, de mujeres y las familias del municipio.
12. Ser la comisión garante de que existan canales y mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de la niñez, juventud, mujeres y familias del municipio.
13. Promover la inserción de la niñez, juventud, mujeres y las familias del municipio, en el desarrollo de una cultura de paz a nivel municipal y nacional.
14. Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio.
15. Organizar y proponer programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer y la familia y actuar como instancia asesora del Concejo Municipal en esta materia.
16. Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del municipio, en torno a los temas de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, tanto a nivel local, como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales.
17. Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, procurando el impacto social de los resultados a nivel del municipio y de la nación.
18. Potenciar el aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, fomentando su libre expresión y participación en la vida social y política del municipio y procurando su participación en las decisiones que les afecten.
19. Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional.
20. Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a la niñez, juventud y mujeres, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana.
21. Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Concejo Municipal de la Niñez y la Juventud.
22. Impulsar acciones preventivas y de protección integral de la niñez y la juventud, ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio.
23. Promover el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez, en coordinación con las comisiones de: a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; b) Salud y Asistencia Social; c) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; d) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; e) Descentralización, Fortalecimiento municipal y Participación Ciudadana.
24. Integrar los conceptos de interculturalidad, equidad de género y juventud a los planes, programas y proyectos municipales con el propósito de que la sociedad municipal se pueda integrar y equilibrar, brindando iguales oportunidades de desarrollo para la niñez y juventud sin discriminación alguna para establecer bases para un proceso de desarrollo municipal sostenible.
25. Realizar las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Concejo Municipal o las leyes de la República de Guatemala.

26. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 21. Acceso a información:

Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en sus Comisiones, los y las Síndicos, las o los Concejales, pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las cuales están obligadas a proporcionársela inmediatamente o en el plazo que se les fije.

Artículo 22. De las sesiones: Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez a la semana, el día y hora que el Concejo Municipal haya fijado. En caso que el día fijado sea día de asueto, ésta se realizará el día hábil siguiente, a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley.

La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas, pero ninguna o ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por más de ocho _____ sesiones en un mes calendario; y cuando se realicen en horas hábiles, al Alcalde o Alcaldesa Municipal y al Secretario o Secretaria Municipal no les corresponden dietas por encontrarse en hora de labores.

Artículo 23. Sesiones públicas: Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratare; es decir que cualquier persona podrá estar presente y escuchar las deliberaciones y que las resoluciones tomadas en sesiones secretas son nulas, siempre y cuando que por cuestiones de protocolo sea anunciada su presencia. No obstante, en casos especiales, la o el Presidente o las o los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de las o los miembros. Así también, podrán ordenar el retiro del salón de sesiones de las personas que no se comporten correctamente.

Artículo 24. Sesiones privadas: Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el artículo 38, cuarto párrafo del Código Municipal y durante éstas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ninguna o ningún miembro o miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 25. Sesiones permanentes: Cuando el caso lo amerite y el Concejo lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrán tener recesos de una hora como máximo.

Artículo 26. Lugar de celebración de las sesiones: Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 27. Convocatoria: La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la citación la dirigirá la o el Secretario, por escrito, a las o los miembros del Concejo, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión. La citación deberá ser acompañada de la agenda a tratar y de copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que deban conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

Artículo 28. Presidencia: Las sesiones serán presididas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal; en caso de ausencia de éste, lo hará la o el Concejel que corresponda en su orden. La o el que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

Artículo 29. Apertura y cierre de sesiones: Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si este no se completare, la o el Presidente de debates esperará hasta treinta minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a las o los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de las o los miembros del Concejo asistentes. Para iniciar la sesión, la o el Presidente dirá "se abre la sesión" y para terminarla "se levanta, se clausura, o se cierra la sesión".

Artículo 30. Agenda: Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar; el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y, a continuación, los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales **no esté elaborada** o porque así lo acordase el Concejo, pero de cualquier manera se incluirá en la próxima sesión. El Alcalde o Alcaldesa Municipal o cualquier integrante del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella -moción privilegiada-, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

Artículo 31. Duración: Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren **dos horas y media** sin que se hayan discutido todos los temas, la o el Presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de las o los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta; pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 32. Quórum: El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más una o uno de los miembros que integran el Concejo, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo, dejare de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 33. Asistencia: Las o los miembros del Concejo Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está siendo sometido a votación. Según lo establece el Código Municipal en su artículo 44, las o los



Síndicos, Concejales y Concejales “...podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asistan...”.

Artículo 34. Debate: El Alcalde o Alcaldesa Municipal o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario o Secretaria, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente.

Artículo 35. Uso de la palabra: La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, la o el Presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

Artículo 36. Preferencia en el uso de la palabra: Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario la o el Presidente los llamará al orden.

Artículo 37. Referencia al tema de discusión: Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, la o el Presidente lo llamará al orden. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 38. Enmiendas: Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario o Secretaria para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 39. Conclusión del debate: Cuando la o el Presidente lo considere oportuno o lo solicite alguna o algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 40. Votación pública: La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y, en igual forma, lo harán los Concejales y Concejales y, por último, el Alcalde o Alcaldesa Municipal; la votación se hará con las expresiones verbales “voto a favor” o “voto en contra”. Cualquier miembro del Concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste: En tal caso, se entregará al Secretario o a Secretaria, el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

Artículo 41. Votación secreta: Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado: El escrutinio lo realizará la o el Presidente con el auxilio del Secretario o Secretaria, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 42. Receso y suspensión de sesión: Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinará la o el Presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperará un tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, la Corporación resolverá si clausura la sesión.

Artículo 43. Posposición de la discusión: Dos o más miembros de la corporación pueden pedir, por una sola vez, que se posponga la discusión de un asunto para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión, por decisión de la corporación. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, a solicitud de una o uno de las o los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente, por última vez. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, si así lo acuerde la mayoría de las o los miembros asistentes.

Artículo 44. Presentación de informes y asesoría en las sesiones: Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto.

Para tal fin podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos o técnicas, empleadas o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije.

Las o los empleados municipales, están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 45. Reconsideración de asuntos ya aprobados: Uno o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal conozca la reconsideración, según el Código Municipal, se necesita que sea aceptada para su discusión por la mayoría de sus miembros, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

Artículo 46. Prohibiciones: Se prohíbe el uso de teléfonos móviles celulares en el transcurso de la sesión, por lo que todas o todos los miembros de la corporación, deberán de apagar sus aparatos al inicio de la sesión. Se prohíbe que las o los miembros del Concejo Municipal y cualquier otro participante en la sesión, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga.

Artículo 47. Cabildo abierto: La corporación, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Municipal.

Artículo 48. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto: Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde o Alcaldesa Municipal hará saber a las o los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y la o el Secretario dará lectura al artículo 38 del Código Municipal, para su observancia por los y las participantes.

Artículo 49. Orden y respeto en el uso de la palabra: Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a las o los miembros de la corporación y a todas o todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si, no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los y las asistentes como los y las oradores (as) no guardaren el orden y decoro debidos, la corporación podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 50. Clausura: Escuchadas y escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. La corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

CAPÍTULO II

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 51. Procedimiento: Si la corporación recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinas o vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a **tres personas** para que lleven la palabra a nombre de cada grupo.

Las disposiciones del artículo 24 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si la corporación considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una comisión específica para tal efecto.

Artículo 52. Resolución: Escuchadas y escuchados los vecinos en su exposición, la corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 53. Delegación: Cuando la municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo Municipal, este deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo con el quórum requerido.

Artículo 54. Invitación personal: La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a algún o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo ellos o ellas podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de primordial interés para el municipio.

Artículo 55. Asistencia a más de un evento durante un año e informe: Tanto el Alcalde o Alcaldesa Municipal, como cualquier miembro o miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

TÍTULO IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 56. Revisión: Los recursos de revisión serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen de Jueza o Juez de Asuntos Municipales y/o de la comisión específica, de acuerdo al asunto de que se trate.

Artículo 57. Revocatoria: Todo recurso de revocatoria interpuesto contra resolución del Concejo Municipal, deberá ponerse en conocimiento de éste para que le de el trámite correspondiente.

TÍTULO V

OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 58. Solicitud de información: Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en su papel de miembros de cualquiera de las comisiones, los y las Síndicos, así como las o los Concejales, pueden solicitar la información que



consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el término que se les fije. Asimismo, cuando lo consideren necesario, las comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia de que se trate.

Artículo 59. Propuestas para el fortalecimiento institucional: En caso que los o las Síndicos, las o los Concejales, notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

Artículo 60. Dictamen sobre exceso de tierras: En los casos que corresponda a los o las Síndicos, emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de exceso de tierras o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de (8) ocho días hábiles.

Artículo 61. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde o Alcaldesa Municipal. Es deber de las o los Síndicos, de las o los Concejales, exigir al Alcalde o Alcaldesa Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 62. Interrogación o Interpelación: Para interrogar o interpelar al Alcalde o Alcaldesa Municipal, la o el interpelante o interrogador presentará el cuestionario respectivo, haciendo saber al Concejo Municipal las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación. El Concejo fijará el lugar, día y hora en que la interpelación se realizará. El Alcalde o Alcaldesa Municipal dispondrá, como mínimo, de cuarenta y ocho horas para conocer el contenido de la interpelación.

Artículo 63. Aprobación o inaprobación de la interrogación: Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo, en votación nominal, aprobará o no las medidas a que hubiese dado lugar la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece el artículo 54 del Código Municipal.

TÍTULO VI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 64. Del Secretario o Secretaria: El Concejo Municipal, contará con una o un Secretario, quien a la vez lo será del Alcalde o Alcaldesa Municipal (Artículo 83 del Código Municipal). Sus atribuciones, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, son las siguientes:

1. Redactar los acuerdos y Resoluciones del Concejo y efectuar las notificaciones correspondientes.
2. Realizar el escrutinio en las votaciones e informar del resultado de las elecciones.
3. Proporcionar al Concejo o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que soliciten.
4. Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes de resolución en el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna comisión.
5. Informar al Concejo de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes, cuando ésta sea de su competencia.
6. Dar trámite a lo resuelto por el Concejo, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal.
7. Informar a la corporación, cuando ésta lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 65. Mesa directiva: En la mesa directiva de los actos oficiales tomarán asiento el Alcalde o Alcaldesa Municipal, a su derecha la o el Síndico Primero y la o el Secretario Municipal; a su izquierda la o el Concejal Primero y la o el Secretario Auxiliar, si lo hubiese.

Artículo 66. Hemiciclo o salón de sesiones: En el hemiciclo o salón de sesiones, tomarán asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los o las Síndicos y las los Concejales, siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que la o el Secretario les asigne.

Artículo 67. Tratamiento entre las o los miembros de la corporación: El tratamiento entre las o los miembros de la corporación, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde o señora Alcaldesa, señora Síndica o señor Síndico y señora Concejala o señor Concejal.

Artículo 68. Actos oficiales y protocolarios: En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en el artículo 67.

Artículo 69. Programa: En estos actos se observará un programa elaborado para el evento; a falta de programa, el Concejo Municipal designará qué persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

Artículo 70. Comisiones de protocolo: El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa Municipal, nombrarán las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

TÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONATORIO
CAPÍTULO ÚNICO
FALTAS

Artículo 71. FALTAS LEVES: Se consideran falta leve, toda infracción que, por acción u omisión, cometa cualquier miembro de este concejo por primera vez contra las disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Municipal y el presente Reglamento. Entre éstas pueden citarse:

- a. Utilizar recursos, equipo y herramientas de la municipalidad para uso distinto al que están destinados o que no sean para el servicio de la institución
- b. Suspender o abandonar sus labores sin causa justificada o sin la debida autorización.
- c. Abandonar sus actividades durante la ejecución de una comisión o en horas de reunión del concejo.
- d. Faltar el respeto a los compañeros del Concejo Municipal.
- e. Reñir o provocar riñas con los otros concejales, síndicos o empleados municipales.
- f. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la Municipalidad.
- g. Deteriorar los bienes de la institución en forma intencional
- h. Hacer propaganda política, religiosa, comercial o de cualquier índole, dentro de los centros de trabajo.
- i. No asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria del Concejo, sin ninguna justificación.

Artículo 72. FALTAS GRAVES: Son aquellas que implican mayor riesgo para la Institución, el bienestar de los trabajadores, el desempeño de las labores, el estado de instalaciones y del equipo, así como la reputación de la municipalidad. Entre ellas se clasifican:

- a. Falsificar o alterar cualquier documento;
- b. Asistir a las reuniones o comisiones en estado de embriaguez o toxicomanía
- c. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;
- d. Las calumnias o injurias contra los funcionarios y empleados municipales.
- e. La falsificación o alteración de documentos.
- f. Solicitar o recibir dádivas, para el cumplimiento de su deber.
- g. Revelar asuntos internos de la administración, cuya divulgación perjudique a la Institución.
- h. Forzar toda chapa o cerradura de cualquier tipo, sin la autorización previa;
- i. No asistir o faltar a más de tres reuniones ordinarias dentro de un mismo mes o de forma consecutiva, sin ninguna justificación.

Artículo 73. Sanciones: La infracción del presente Reglamento por faltas cometidas por los miembros del Concejo Municipal en el desempeño de sus atribuciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones siguientes:

1. Para faltas leves:

- a) Amonestación verbal, cuando el miembro del Concejo Municipal infrinja levemente sus obligaciones. Será aplicada por el Alcalde Municipal.
- b) Amonestación escrita, cuando el miembro del Concejo sea objeto de dos a o más amonestaciones verbales durante un mismo mes calendario. Será aplicada por el Alcalde Municipal.

2. Para faltas graves:

Destitución de la función y competencia jurídico-administrativa.

Previo a imponer la sanción escrita o la destitución de su función, se dará audiencia al miembro del Concejo para que, en los próximos tres días hábiles posteriores a la notificación, por escrito, manifieste motivos de descargo que estime convenientes; Luego de agotado el procedimiento, se procederá con la destitución del Concejal o Síndico que corresponda, situación que se someterá a votación dentro del Concejo.

Se exceptúa este procedimiento si se tratare del caso contemplado en el inciso "i" del Artículo 72, en cuyo caso se procederá con la destitución directa, si no se presentare la justificación plena dentro de los tres días siguientes después de haberse celebrado la última reunión a la cual no se asistió.

En caso de destitución se notificará lo correspondiente al Tribunal Supremo Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 74. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o alcaldía municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes supletorias y de acuerdo a los principios generales del derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de la ANAM, el INFOM, el INAP o la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de la República.

Artículo 75. Modificaciones al Reglamento: El Concejo Municipal al decidir la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo de modificación de los artículos del Reglamento, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

Artículo 76. Vigencia: Este Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su aprobación.

